

Estatutos

Capítulo 1º.

La denominación, las finalidades i el domicilio.

Artículo 1

Con la denominación “Asociació d’ayuda a l’acompanyant malalt de las Islas Baleares”, se constituye en Lluçmajor la asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, y sus estatutos. La asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

1. Ayudar y colaborar con el acompañante del enfermo.
Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en Lluçmajor, i radica en la calle de sa Font, nº 12, 1º. Su ámbito de actuación se circunscribe en las Islas Baleares.

Capítulo 2º.

Los miembros de la asociación, sus derechos i sus obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas mayores de 18 años. Habrán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión al respecto en la primera reunión que tenga lugar i será comunicada , dicha decisión, en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz i voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiriese en cada caso.

4. Intervenir en el gobierno i las gestiones, en los servicios i las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales i estatutarias.
5. Exponer a la asamblea i a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a dar más vida a la asociación i más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos
6. Solicitar i obtener explicaciones sobre la administración i la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General i las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a buen término.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración que sea precisa para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Son causas de baja en la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, y lo tiene que comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo 3º. La Asamblea General.

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los estatutos de la asociación.
- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión i defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos i sustituirlos.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación habrán de satisfacer.
- h. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades presentes en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General..

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del año en curso.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea preciso, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo hará en un periodo no superior a 20 días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de 10 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si estuviese ausente, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
3. El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General i se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación habrán de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de socios presentes o representados.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se habrá de hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se habrá de haber anunciado con la primera.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a dos terceras partes ($2/3$) de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.